

Resolución Rectoral n.º 1240-2014-UNAP Iquitos, 11 de agosto de 2014

VISTO:

La solicitud presentada el 09 de junio de 2014, por doña Julia Peña Córdova viuda de Sifuentes, sobre nivelación de pensión, pago de reintegros e intereses;

CONSIDERANDO:

Que, doña Julia Peña Córdova viuda de Sifuentes, es cesante de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana en condición de servidora no docente con el cargo de jefe de la Unidad de Racionalización, categoría F-4, que viene percibiendo pensión definitiva de cesantía a partir del 01 de septiembre de 1994, dentro del régimen pensionario del Decreto Ley n.º 20530 y que continua como pensionista principal en la actualidad;

Que, con solicitud de visto, doña Julia Peña Córdova viuda de Sifuentes, solicita nivelación de su pensión con la remuneración que percibe actualmente un servidor de su categoría que se encuentra en actividad laboral, así como reintegros y pagos de intereses, pretensión que resulta inapropiada por contravenir lo normado por la Constitución Política del Perú, reformado por la Ley n.º 28389 normas que fueron publicados con fecha 17 de noviembre de 2004 y en cuyo artículo 3º modifica la primera disposición final y transitoria de la Constitución Política del Perú en cuyo segundo párrafo prevé que por razones de interés social las nuevas reglas pensionarias establecidas por ley se aplicarán inmediatamente a los trabajadores y pensionistas de los regímenes pensionarios a cargo del Estado según corresponda. No se podrá prever en ellas la nivelación de las pensiones con las remuneraciones ni la reducción del importa de las pensiones que sean inferiores a una Unidad Impositiva Tributaria. La ley dispondrá la aplicación progresiva de topes a las pensiones que excedan de una UIT;

Que, el artículo 4° de la Ley n.° 28449 que establece las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley n.° 20530 claramente establece que está prohibido la nivelación de pensiones con las remuneraciones y con cualquier ingreso previsto para los empleados o funcionarios públicos en actividad, lo que imposibilita que el pedido de la pensionista sea amparado por lo que deviene en improcedente;

due, la norma constitucional reformada y la ley que establece las nuevas reglas del régimen pensionario del pecreto Ley n.º 20530 en forma precisa establece que las pensiones percibidas por beneficiarios que hayan cumplido 65 años o más de edad y cuyo valor no exceda el importe de dos Unidades Impositivas Tributarias se reajustarán al inicio de cada año mediante decreto supremo, y las pensiones percibidas por beneficiarios menores de 65 años de edad se reajustarán periódicamente teniendo en cuenta las previsiones presupuestales y las posibilidades del economía nacional;

Que, por las consideraciones expuestas, debe declararse improcedente la solicitud de nivelación de pensión, reintegros y pagos de intereses de doña Julia Peña Córdova viuda de Sifuentes, por no estar dentro del marco legal que regula los regímenes pensionarios del Estado, y por estar prohibida la nivelación de la pensión por la propia Constitución Política del Perú;

De conformidad con el artículo 3° de la Ley n.º 28389 y el artículo 4° de la Ley n.º 28449;

Estando al Informe n.º 0057-2014-OAL-UNAP, del jefe (e) de la Oficina de Asesoría Legal; y,

En uso de las atribuciones que confiere la Ley n.º 30220;



Resolución Rectoral n.º 1240-2014-UNAP

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- Declarar improcedente la solicitud de nivelación de pensión, reintegros y pagos de intereses de doña Julia Peña Córdova viuda de Sifuentes, por no estar dentro del marco legal que regula los regímenes pensionarios del Estado, y por estar prohibida la nivelación de la pensión por la propia Constitución Política del Perú, en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución rectoral.

Registrese, comuniquese y archivese

Rectorado Rector Rector

SECRETARIA

Alba Luz Vasquez Vásquez

ba Luz Vasquez Vasquez SECRETARIA GENERAL